

*Disposiciones generales*

## Artículo 4

Para la aplicación del artículo 4 del susodicho Convenio la Oficina francesa instalada en la zona estará adscrita a la municipalidad de Urdos-de-Béarn.

## Artículo 5

1.º Las personas que trabajen en las zonas deberán estar en posesión de una autorización de acceso, expedida conjuntamente por los servicios de Aduana y de Policía de ambos Estados. La autorización de acceso podrá retirarse a las personas que hayan sido declaradas culpables de infracciones de las prescripciones legales, reglamentarias y administrativas, relativas al control de uno u otro Estado.

2.º Las disposiciones del párrafo anterior no se aplicarán a los empleados de la R. E. N. F. E. ni a los de la S. N. C. F., y tampoco a los Agentes de Aduanas y a sus empleados que accedan a las zonas por motivos de orden profesional.

## Artículo 6

El Administrador Principal de Aduanas de la provincia de Huesca, en Canfranc, y el Comisario, Jefe provincial de Policía de Huesca, por una parte, y el Director regional de Aduanas de Bayona y el Comisario Principal de Policía, Jefe del Sector Fronterizo de los Bajos Pirineos, de Hendaya, de otra, fijarán, de común acuerdo, los pormenores de las funciones de control dentro de los límites de las disposiciones previstas en el artículo 5 del Convenio.

Las medidas de urgencia para obviar las dificultades que surjan al efectuar el control se tomarán, de común acuerdo, por los funcionarios de mayor categoría de la Policía y la Aduana españolas y la Policía y la Aduana francesas de servicio en la Oficina.

## Artículo 7

Tras la entrada en vigor del presente Acuerdo, las Administraciones de ambos Estados convendrán, en su momento, la rela-

tivo a la aplicación de las disposiciones previstas en el artículo 16, párrafo 2.º, apartado 2.º, del Convenio de 7 de julio de 1965.

## Artículo 8

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del canje de notas diplomáticas previstas en el artículo 2, párrafo 2.º, del Convenio.

Podrá ser denunciado por cada una de las dos Partes, previo aviso con seis meses de antelación.

La denuncia surtirá efecto a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de expiración del aviso previo.

## Artículo 9

De acuerdo con el Protocolo final del susodicho Convenio de 7 de julio de 1965, el presente Acuerdo prevalecerá sobre las disposiciones relativas a los controles de Policía y Aduana del Convenio Internacional de 17 de julio de 1928 para el funcionamiento de la Estación Internacional de Canfranc y de la vía de unión de esta estación con la estación francesa de Forges d'Abel.

Si la Embajada está en condiciones de dar su beneplácito a cuanto precede, en nombre del Gobierno francés, la presente Nota y su respuesta al Ministerio constituirán, conforme al artículo 2, párrafo 2.º, del Convenio suscrito el 7 de julio de 1965, la confirmación por los dos Gobiernos del mencionado Acuerdo, que entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de esa Embajada.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha la ocasión para renovar a la Embajada de Francia las seguridades de su alta consideración.

Madrid, 7 de marzo de 1970.

A la Embajada de Francia.

De conformidad con el artículo 8, el presente Acuerdo entró en vigor el día 7 de marzo de 1970.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de marzo de 1970.—El Secretario general Técnico, Gabriel Fernández de Valderrama.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 1010/1970, de 9 de abril, por el que se nombra Secretario general de la Dirección General de Promoción de Sahara a don Rafael Mendizábal Allende.*

A propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos setenta,

Vengo en nombrar Secretario general de la Dirección General de Promoción de Sahara a don Rafael Mendizábal Allende.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

*ORDEN de 2 de abril de 1970 por la que se otorga, por adjudicación directa, un destino al Policía armado don Raimundo Padierna Villán.*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» núme-

ro 189), modificada por la de 30 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 91); Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258), esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorga, por adjudicación directa, el destino de Ordenanza de tercera en los Servicios Centrales de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Madrid, al Policía armado don Raimundo Padierna Villán, con destino en la Inspección General de la Policía Armada. Fija su residencia en Madrid.—Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Art. 2.º El citado Policía armado, que por la presente Orden adquiere un destino civil, causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo a que va destinado.

Art. 3.º Para el envío de la credencial del destino civil obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1970.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Carruti.

Excmos. Sres. Ministros...